



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Guijuelo

##### ***Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales***

Asunto: PROPUESTA AL PLENO

Expte: 1639/2023

Procedimiento: GTRB-MORF-I MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES para el ejercicio 2024.

Ref: FJMP

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de los siguientes expedientes: 1639/2023 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES:



### ORDENANZA NUMERO 2.- Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTÍCULO 5. TARIFAS.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RDL 2/2004, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente del 1,33.
2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHICULO	POTENCIAS	CUOTA EUROS BASICA (Sin coeficiente)	COEFICIENTE	CUOTA INCREMENTADA CON COEFICIENTE
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,263	15,94
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,263	43,04
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,263	90,86
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,263	113,18
	De 20 caballos fiscales en adelante	112	1,263	141,46
B) Autobuses:	De menos de 21 plazas	83,3	1,263	105,21
	De 21 a 50 plazas	118,64	1,263	149,84
	De más de 50 plazas	148,3	1,263	187,30
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	42,28	1,263	53,40
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,3	1,263	105,21
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	118,64	1,263	149,84
	De más de 9.999 kgs carga útil	148,3	1,263	187,30
D) Tractores:	De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,263	22,32
	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,263	35,07
	De más de 25 caballos fiscales	83,3	1,263	105,21



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil		1,263	
		17,67		22,32
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	27,77	1,263	35,07
F) Otros vehículos	De más de 2.999 kgs de carga útil	83,3	1,263	105,21
	Ciclomotores	4,42	1,263	5,58
	Motocicletas hasta 125 cc.	4,42	1,263	5,58
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57	1,263	9,56
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15	1,263	19,13
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	30,29	1,263	38,26
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58	1,263	76,51

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado. En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

### ORDENANZA NUMERO 11.-Reguladora de la tasa de alcantarillado

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

<b>ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.</b>	
1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180,10 €	180,10
Será requisito indispensable para poder darse de alta en la tasa de alcantarillado y así obtener la licencia o autorización de acometida a la red la presentación de los siguientes documentos:	
· de la licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas;	



· la licencia de apertura para el caso de primera instalación o traslado de local, cambio de actividad o cualquier otro supuesto de apertura de establecimiento.	
Se aplicara una cuota tributaria por cambio de titular de la acometida y contador. de 19,01 €	19,01
4.- A) TARIFAS DE ALCANTARILLADO: La cuota tributaria total se calculará, por aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:	
<u>1. - USO DOMESTICO.</u>	
CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,23 €/mensual	0,23
CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua 2,06 €/m3	2,06
<u>2. - USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO</u>	
CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,26 €/mensual	0,26
CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua 2,14 €/m3	2,14
<u>3.- USO NO DOMESTICO SOMETIDO A AUTORIZACION DE VERTIDO.</u>	
CUOTA FIJA:	
a) <u>Cuota fija por superficie</u> , se establece una cuota fija mínima de 2,766 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,2774 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.	



b) <u>Cuota fija por actividad</u> , será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 € anuales prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.	0,76
c) <u>Cuota fija por control de la autorización de vertido</u> , se establece una cuota fija de 8,31 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.	8,31
CUOTA VARIABLE:	
a) <u>Cuota Variable por consumo de agua</u> : - por cada metro cúbico de agua facturado 0,97 €/m3.	0,97
b) <u>Cuota variable por mayor carga contaminante</u> :	
b.1) Esta cuota variable se liquidará del siguiente modo:	
ü en un solo recibo anual, una vez finalizado el ejercicio.	
ü será el resultado de multiplicar el total de los recibos liquidados en el ejercicio, por el coeficiente k que resulte de los datos que se deriven de las analíticas aportadas por cada sujeto pasivo, a cuyos efectos, estos tendrán la obligación de presentar las mismas antes del día 15 de enero de cada año.	
ü el sujeto pasivo deberá pagar la parte de recibo no satisfecha después de aplicar la fórmula conforme a las siguientes reglas:	
b.2) Esta cuota variable se calculará teniendo en cuenta los parámetros DQO, DBO5 y SS, representado cada uno de ellos lo siguiente:	
- DQO = un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido	
- DBO5 = parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido.	



- SS = sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico vertido.	
b.3) El cálculo de los índices aplicables a un sujeto pasivo se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, según lo indicado en la siguiente tabla, siendo el coeficiente mínimo aplicable 1.	
DQO	
DBO5	
SS	
b.4) El coeficiente K a aplicar se hallará calculando la media aritmética de los tres índices aplicados para cada uno de los parámetros de valoración de la carga contaminante del vertido.	
b.5) En los casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del anexo VI.- VERTIDOS TOLERADOS, de la Ordenanza Municipal de Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, siempre que la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permitan y previa aprobación, se podrá admitir los vertidos de la industria originaria de aquel durante un periodo transitorio convenido entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K igual a 2.	
b.6) Cuando por causas imputables al usuario se encuentre en alguna de las situaciones que se señalan a continuación, se aplicará un valor de K igual a 2 con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo el Reglamento:	
- no disponga de autorización de vertido	
- la autorización de vertido se encuentre en situación de modificación o suspensión	



- no se presenten las analíticas antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente a que correspondan.	
<u>c) Cuota variable por la realización de analíticas por el Ayuntamiento:</u>	
Por cada analítica realizada por el Ayuntamiento de Guijuelo o entidad en quien delegue..... 175,23 €.	175,23
<u>4. - USO NO DOMESTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO.</u>	
<u>CUOTA FIJA:</u>	
· <u>Cuota fija por superficie</u> , se establece una cuota fija mínima de 2,4561/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,23 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.	
· <u>Cuota fija por actividad</u> , será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,755 prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.	
<u>CUOTA VARIABLE:</u>	
· <u>Cuota Variable por consumo de agua</u> , por cada metro cúbico de agua facturado 0,9782 €/m3.	0,98



### ORDENANZA NUMERO 12.-Reguladora de la tasa del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.	
1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y según el caso, de su superficie total.	
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:	
1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y según el caso, de su superficie total.	
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:	
2.1. - Viviendas	86,85
2.2. - Fábricas de productos cárnicos, salas de despiece autónomas, salas de sacrificio y despiece de ganado	
Según la superficie total del local donde se ejerza la actividad se aplicarán las siguientes cantidades:	
* Hasta una superficie total de 1.000 metros cuadrados.	1003,29
* Con una superficie total entre 1.001 y 2.000 metros cuadrados.	1082,17
* Con una superficie total entre 2.001 y 3.000 metros cuadrados.	1382,56
* Con una superficie total entre 3.001 y 4.000 metros cuadrados.	1508,92
* Con una superficie total entre 4.001 y 5.000 metros cuadrados.	1658,46
* Con una superficie total superior a 5.001 metros cuadrados.	1979,23
Si se realizase mas de una de las actividades anteriores en el mismo local incluyendo la actividad de carnicería o de comercialización de carnes, huevos, aves, caza o similares se incrementará la tarifa resultante, por cada actividad ejercida de modo adicional partiendo de la tarifa más alta de entre las que correspondan al mismo sujeto pasivo	321,57
2.3. - - Venta al por mayor de frutas, verduras, pescados, carnes, huevos, caza, bebidas, tabaco, fabricación de pan, jabón, papel y cartón.	649,38





2.4. - Pastelerías, confiterías, sastrerías, fontanerías, panaderías, lavanderías, tintorerías, tiendas de ropa y para el hogar, mercerías, librerías, paqueterías, zapaterías, droguerías, tiendas de armas y artículos deportivos, peluquerías, salones de belleza, tiendas de móviles, floristerías, estudios fotográficos, video-club, ludoteca, agencias de viaje	403,00
2.5. - Carpintería, cerrajería, fabricación de muebles a pequeña escala	457,46
2.6. - Establecimientos de artes gráficas, imprenta.	457,46
2.7. - Despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, guarderías, gimnasios, educación, kioskos, relojerías, joyerías y oficinas en general.	221,26
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente quedando subsumida en ella la correspondiente a vivienda.	
2.8. - Venta al por mayor de cereales, plantas, abono y demás artículos.	475,54
2.9. - Venta al por mayor de productos industriales, perfumería, droguería, zoonosanitarios, electrodomésticos, cueros y pieles, materiales de construcción.	649,38
2.10. - Venta al por menor de carnes, huevos, caza, carnicerías y salchicherías	457,46
2.11. - Pescaderías, estancos, tiendas de ultramarinos, pequeño comercio de alimentación, farmacias, venta de accesorios y recambios de vehículos	431,80
2.12. - Talleres de reparación de vehículos, venta al por menor de vehículos	560,84
2.13. - Locales de hostelería. Según la superficie total del local donde se ejerza la actividad se aplicarán las siguientes cantidades:	
2.13.1. - Cafés, bares y cafeterías.	
* Hasta una superficie de 50 metros cuadrados	482,58
* De 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados.	565,33
* Mas de 100 metros cuadrados.	700,90
2.13.2. - Restaurantes.	
* Hasta una superficie de 50 metros cuadrados.	506,70
* De 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados.	582,33
* Mas de 100 metros cuadrados.	700,90
2.13.3. - Hoteles, moteles, hospedajes, fondas y casas de huéspedes.	



* Hasta una superficie de 300 metros cuadrados.	482,57
* Mas de 300 metros cuadrados.	565,33
2.13.4. - Salas de baile y discotecas.	
* Hasta una superficie de 200 metros cuadrados.	679,90
* Mas de 200 metros cuadrados.	806,03
Si se realizase mas de una de las actividades siguientes en el mismo local se incrementa la tarifa resultante por cada actividad ejercida de modo adicional partiendo de la tarifa más alta de entre las que correspondan al mismo sujeto pasivo	320,20
2.14. - Bancos, cajas de ahorro y otras entidades financieras.	402,89
2.15. - Ferreterías, tiendas de muebles, tiendas de electrodomésticos	457,46
Si se realizase más de una de las actividades anteriores en el mismo local se incrementará la tarifa resultante, por cada actividad ejercida de modo adicional	237,02
2.16. - Garajes colectivos.	0,00
2.17.- Cocheras Particulares con diferente referencia catastral al de una vivienda que esté gravada por la misma tasa	0,00 € 0,00
2.18. - Supermercados y economatos de mas de 150 metros cuadrados.	808,07
2.19. - El resto de locales no incluidos en ninguna categoría de las anteriores	258,82
2.20.- Almacenes, secaderos de jamones y salas de deshuese	630,07
2.21.- Locales sin actividad	86,85
3.1. Cambio de titular	19,01



**ORDENANZA NUMERO 17.-Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

<b>ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.</b>	
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
Epígrafe 1.- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, 0,93 €/m2/día	0,93
Epígrafe 2.- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m <sup>2</sup> y día, 1,80 €/m2/día	1,80
Epígrafe 3.- Por instalación de puestos fijos semanales en el mercado, 16,37 €/m2 anuales.	16,37
Epígrafe 4.- Por la transmisión de puestos fijos semanales en el mercado, conforme al artículo 9.C- de la Ordenanza municipal reguladora de la venta realizada fuera del establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública, 4,67 €/m2, por cada transmisión.	4,67

**ORDENANZA NUMERO 19.-Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y espacios en las vías y terrenos de uso público.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

<b>ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.</b>	
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:	
1-Expedición de licencia administrativa de entrada o paso o reserva de espacio 12,46 €	12,46
2-Coste de la placa: 13,37 €	13,37
3- Padrón de Vados:	
a. Paso:	
§ Paso Particular: Por local con entrada de vehículos. 22,30 €/Año.	22,30
§ Paso Colectivo: Garajes con capacidad: - entre 1 y 15 Vehículos. 27,86 €/Año.	27,86
- entre 16 y 50 Vehículos. 38,94 €/Año.	38,94
- Más de 50 Vehículos. 55,63 €/Año.	55,63
b. Reserva de espacio:	



· Para cocheras particulares 78,13 €	78,13
· Para garajes colectivos ..... 76,60 € mas 6,11 € por plaza de garaje.	68,09 más 5,43 actualizados AL 12,5% = 76,60 más 6,11
· Para locales de utilización mixta como cochera y como local industrial, comercial, etc. 104,18 €	104,18
· Muelles de carga y descarga, que no tienen acceso directo pero se usan para tal fin. 149,54 €	149,54
· Para carga y descarga, con limitación horaria. 17,51 €/metro lineal	17,51
Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.	

### **ORDENANZA NUMERO 25.-Tasa por la utilización del dominio público con reservas de estacionamiento para usos comerciales, industriales o de carga y descarga de mercancías.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

<b>ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.</b>	
La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:	
Por colocación de señalización (placa y pintura) 350,11 €	350,11
Por metro lineal de reserva, hasta 4 horas diarias, al año 23,34 €	23,34
Por metro lineal de reserva, de 4 a 8 horas diarias, al año 29,18 €	29,18
Por metro lineal de reserva, mas de 8 horas diarias, al año 35,01 €	35,01



### **PROPUESTA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS NO FISCALES:**

#### **ORDENANZA NUMERO 1.- Reguladora de los precios por la utilización del Centro Deportivo.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

<b>Artículo 3. Tarifas.</b>		
Las cuantías de las tarifas serán las siguientes:		
1. CUOTA INSCRIPCIÓN	MATRICULAS	41,15
1. CUOTA INSCRIPCIÓN	CURSOS ABONADOS	14,40
1. CUOTA INSCRIPCIÓN	CURSOS NO ABONADOS	26,75
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	CUOTA EXCEDENCIA	10,29
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado adulto	37,04
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado Familiar 2-3 Miembros	43,21
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado Familiar 4 ó más Miembros	49,39
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado jubilado (>65 años)	27,79
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado de Mañana (de 8h a 14h)	30,87
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado ESPECIAL (Joven, Ingresos red., Discap.)	27,79
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonados Municipales	37,23
3. ENTRADA INSTALACION INVIERNO	ENTRADAS LIBRES ADULTOS	9,27
3. ENTRADA INSTALACION INVIERNO	ENTRADAS LIBRES NIÑOS	5,14
ABONADOS	ACTIVIDADES GIMNASIO (AEROBIC, MANTENIMIENTO,...)	10,29



ABONADOS	NATACION TERAPEUTICA	12,34
ABONADOS	PREPARACIÓN FÍSICA O REHABILITACIÓN INDIVIDUALIZADA	22,63
ABONADOS	ALQUILER CALLE DE PISCINA 45 MINUTOS	12,34
ABONADOS	CUSTODIA OBJETOS	0,52
ABONADOS	NATACION ESCOLAR (EN HORARIO ESCOLAR 1 SESIÓN SEMANAL)	6,18
NO ABONADOS	ACTIVIDADES GIMNASIO (AEROBIC, MANTENIMIENTO,...)	20,58
NO ABONADOS	NATACION TERAPEUTICA	24,69
NO ABONADOS	PREPARACIÓN FÍSICA O REHABILITACIÓN INDIVIDUALIZADA	37,04
NO ABONADOS	ALQUILER CALLE DE PISCINA 45 MINUTOS	24,69
NO ABONADOS	CUSTODIA OBJETOS	0,52
NO ABONADOS	NATACION ESCOLAR (EN HORARIO ESCOLAR 1 SESIÓN SEMANAL)	6,18
ABONADOS	CURSOS DE NATACIÓN	14,39
NO ABONADOS	CURSOS DE NATACIÓN	26,72
BONO	5 ACCESOS	25,61
BONO	10 ACCESOS	42,68
ABONO SECO	TODOS MENOS SAUNA Y PISCINA	29,83

A la cuantía de las tarifas indicadas habrá de añadirse el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado en la normativa reguladora de dicho impuesto.



**ORDENANZA NUMERO 2.- Reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.**

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

ARTICULO 6. TARIFAS.			
Tarifas			
Suministro de agua			
1.	Cuota fija trimestral .....	11,06 euros.	11,06
2.	Cuotas en función del suministro:		
2.1.	Suministro de agua potable de Uso Doméstico:		
	DOMESTICO	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
	1º BLOQUE	0-15	0,00
	2º BLOQUE	16-30	0,95
	3º BLOQUE	31 EN ADELANTE	1,02
2.2.	Suministro de agua potable de Uso Industrial/Comercial:		
	INDUSTRIAL/COMERCIAL	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
	1º BLOQUE	0-5	0,00
	2º BLOQUE	16-29	0,95
	3º BLOQUE	30-50	1,02
	4º BLOQUE	50-100	1,10
	5º BLOQUE	101 en adelante	1,30



2.3. Suministro de agua potable a otros Municipios y otros suministros:		
A partir de 0 m3 (cada m3) 0,93 €		0,93
3. Canon de conservación de contador, por abonado y trimestre..		4,66
4. Canon de conservación de acometida, por abonado y trimestre.		2,12
5. Cambio de titular de la acometida y contador.		22,00
6. Por concesión de licencia de abastecimiento de agua, por cada local o vivienda del edificio		192,29
7. Para la ejecución de obras y solo mientras dure la misma se establece una licencia de abastecimiento de agua temporal, que a la finalización de la misma será objeto de precintado, bien sea de oficio o a instancia del interesado, no pudiendo ser utilizada para el abastecimiento de agua corriente domiciliaria.		192,29

### ORDENANZA NUMERO 3.- Reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público del servicio de depuración de aguas residuales.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

ARTICULO 5. CUOTA.	
1- Las tarifas de depuración de aguas residuales, son las siguientes:	
A) TARIFAS DE DEPURACIÓN: La cuota a total se calculará, por aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:	
1.- USO DOMÉSTICO.	
CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,69 €/mensual	0,69
2.- USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO	





CUOTA FINA: Por cada inmueble 0,80 €/mensual	0,80	
<b>3. - USO NO DOMÉSTICO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO</b>		
	8,2979	
Cuota fija por superficie; se establece: Una cuota mínima de 8,2979 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,8323€ / mensuales por cada fracción de 50 m2 de superficie edificada a partir de 250 m2	0,8323	
Cuota fija por actividad. Será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matricula del IAE por 2,89 € anuales prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.	2,89	
Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 24,93 euros mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido	24,93	
<b>4. - USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO</b>		
	8,2979	
Cuota fija por superficie, se establece una cuota mínima de 8,2979 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,7875 € / mensuales por cada fracción de 50 m2 de superficie edificada a partir de 250 m2	0,7875	
Cuota fija por actividad. Será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matricula del IAE por 2,55 € prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.	2,550	

En Guijuelo

**DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN.**

EL ALCALDE. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.